

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100024817 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 09 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes:

Por medio del presente me dirijo a ustedes para solicitar de la manera más atenta se me informe: si en los registros de acceso a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán 2, con sede en Michoacán y ubicación en la ciudad de Uruapan, Michoacán, obra constancia de que en fecha 20 de octubre de 2016, acudió a las instalaciones de esa autoridad (...) y en su caso se me proporcione las documentales en versión pública que así lo demuestren, entre otros, el registro que llevan los guardias de seguridad de acceso al inmueble y el registro que de manera específica lleva la citada Administración Desconcentrada. Sin más por el momento y en espera de una pronta y favorable respuesta, le envío un cordial saludo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y II, 118, 119, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGRS proporcionó al solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental

denominada bitácora de registro de visitantes al inmueble ubicado en Pino Suarez, número 85, Barrio de Santiago, Uruapan, Michoacán, en el cual se encuentra ubicada la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2", de la fecha requerida -20 de octubre de 2016-, en virtud de que contiene datos de carácter personal, precisando que si el solicitante acredita la titularidad de alguno de los datos personales que se encuentran en el documento en cuestión, éstos se le dejarán visibles, proporcionando también los datos de contacto para tales efectos.

Así también, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2", adscrita a la AGAFF, informó que conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, apartado a) en relación con el 22, fracciones I, VI, XIV, XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones, por lo que precisó que lo solicitado corresponde a información de un contribuyente en particular, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En ese orden de ideas, se manifestó al solicitante que la información requerida únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, proporcionando los datos de contacto de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2".

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Subadministración de Recursos y Servicios en Morelia, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7, 8 y 9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Morelia, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7, 8 y 9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y firma autógrafa de terceras personas.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma

la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal del contribuyente identificado por el solicitante, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69, del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, fracción I y Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100025017 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 09 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100025017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes:

Por medio del presente me dirijo a ustedes para solicitar de la manera más atenta se me informe: Si en los registros de acceso a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán 2, con sede en Michoacán y ubicación en la ciudad de Uruapan, Michoacán, obra constancia de que (...) acudió a las instalaciones de esa autoridad entre los días 18 de octubre de 2016 y 31 de octubre de 2016, indicando en su caso la hora exacta, y en su caso se me proporcione las documentales en versión pública que así lo demuestren, entre otros, el registro que llevan los guardias de seguridad de acceso al inmueble y el registro que de manera específica lleva la citada administración desconcentrada.

Sin más por el momento y en espera de una pronta y favorable respuesta, le envió un cordial saludo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y II, 118, 119, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que

8

1

1

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGRS proporcionó al solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada bitácora de registro de visitantes al inmueble ubicado en Pino Suarez, número 85, Barrio de Santiago, Uruapan, Michoacán, en el cual se encuentra ubicada la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán 2, del periodo comprendido entre el 18 y 31 de octubre de 2016, en virtud de que contiene datos de carácter personal, precisando que si el solicitante acredita la titularidad de alguno de los datos personales que se encuentran en el documento en cuestión, éstos se le dejarán visibles, proporcionando también los datos de contacto para tales efectos.

Así también, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “2”, adscrita a la AGAFF, informó que conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, apartado a), en relación con el 22, fracciones I, VI, XIV, XXIII y XXXIII del RISAT, se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones, por lo que precisó que lo solicitado corresponde a información de un contribuyente en particular, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En ese orden de ideas, se manifestó al solicitante, que la información requerida, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, proporcionando los datos de contacto de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “2”.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Subadministración de Recursos y Servicios en Morelia, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7, 8 y 9”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “2”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7, 8 y 9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y firma autógrafa de terceras personas.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2" de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal del contribuyente identificado por el solicitante, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69, del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, fracción I y Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100025117 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 09 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100025117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes:

Por medio del presente me dirijo a ustedes para solicitar de la manera más atenta se me informe: Si en los registros de acceso a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán 2, con sede en Michoacán y ubicación en la ciudad de Uruapan, Michoacán, obra constancia de que la (...) acudió a las instalaciones de esa autoridad entre los días 18 de octubre de 2016 y 31 de octubre de 2016, indicando en su caso, la hora exacta y en su caso se me proporcione las documentales en versión pública que así lo demuestren, entre otros, el registro que llevan los guardias de seguridad de acceso al inmueble y el registro que de manera específica lleva la citada administración desconcentrada.

Sin más por el momento y en espera de una pronta y favorable respuesta, le envío un cordial saludo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y II, 118, 119, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; Lineamientos

Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGRS proporcionó al solicitante la versión pública de la expresión documental denominada bitácora de registro de visitantes al inmueble ubicado en Pino Suarez, número 85, Barrio de Santiago, Uruapan, Michoacán, en el cual se encuentra ubicada la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “2”, del periodo comprendido entre el 18 y 31 de octubre de 2016, en virtud de que contiene datos de carácter personal, precisando que si el solicitante acredita la titularidad de alguno de los datos personales que se encuentran en el documento en cuestión, éstos se le dejarán visibles, proporcionando también, los datos de contacto para tales efectos.

Así también, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “2”, adscrita a la AGAFF, informó que conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, apartado a), en relación con el 22, fracciones I, VI, XIV, XXIII y XXXIII del RISAT, se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones, por lo que precisó que lo solicitado corresponde a información de un contribuyente en particular, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En ese orden de ideas, se manifestó al solicitante, que la información requerida, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, proporcionando los datos de contacto de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “2”.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Subadministración de Recursos y Servicios en Morelia, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7, 8 y 9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7, 8 y 9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y firma autógrafa de terceras personas.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2" de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal del contribuyente identificado por el solicitante, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69, del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, fracción I y Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100026017 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100026017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI mediante la cual se requirió lo siguiente:

¿Quiénes han sido beneficiados por el "Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras" (personas físicas y morales) en el Municipio de Hermosillo (Sonora, México) en los años 2014, 2015 y 2016? Enlistas nombre, razón social, dirección, monto de beneficio.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, Administración General de Planeación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en artículos 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; artículo 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT, que especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: nombre, razón social, dirección y monto de beneficio, de quienes han sido beneficiados por el "Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras" (personas físicas y morales) en el Municipio de Hermosillo (Sonora, México) en los años 2014, 2015 y 2016.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



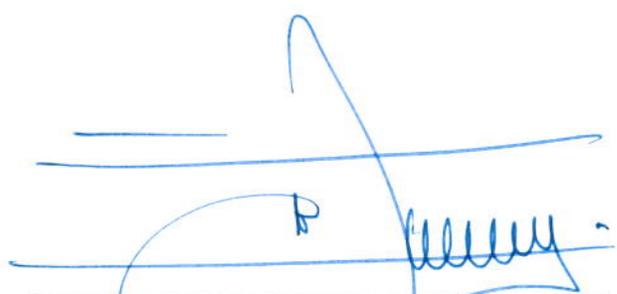
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT